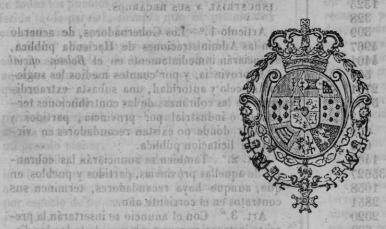
Estallenchs.

Llummayor

Felanitz.



ate instruccion y una relacion de todos les dis-

las doce del dia 30 del corriente rues. con esisdel Administrador, Promotur fiscal y esriv 5.2 Las proposiciones sei presentarán

el tiempo de la duracion del contrato, que no tra y con. OFICIO DE OFICIO. tribucion y por toda la provincia, portido o

en el Cobierad civil en pliegos cercados y arre-

Art. L. o La subasta se celthrará en el des-pacho, y bajo la presidencia del Gobernador, si

Tambien se snunciarán las cobron-

territorial v 36.)8 v lainotrine

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de las Islas Baleares.

Segun lo acordado por el M. I. Sr. Gobernador de estas Islas, en cumplimiento de las prevenciones contenidas en real órden de 7 del mes actual, se saca á pública licitacion la cobranza, conduccion y entrega en las cajas del Tesoro de los productos de las contribuciones territorial é industrial de los pueblos de la provincia, relacionados en la nota adjunta señalada con el número 1.º, cayo acto deberá verificarse en el dia, modo y forma que determina la respectiva Instruccion inserta á continuacion bajo número 2.º

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la licitacion del espresado servicio. Palma 13 de marzo de 1855.-P. I.--Federico Robles asm ron noisiennon al shadoseb

NUMERO 1.°

19950

an orrest

NOTA de los pueblos cuya cobranza actual termina en fin de este año, y se saca á pública licitacion con especificacion del importe de un trimestre de los cupos y recargos de la contribucion territorial é industrial, arregladamente á lo dispuesto en real orden de 7 del actual, é instruccion respectiva aprobada por S. M. en 5 del mismo mes, á saber:

20189 423

13163 122

216917 Sept 776

Importe de un trimestre de la con-

PUEBLOS. 01	tribu	tribucion	
	Territorial.	Industrial.	
Alarò.	. 30582	3587	
Alcudia. TIESOIT	. 15298	661	
Algaida. 317009	. 21856	997	
Andraitx. 092301	. 24307	6589	
Artá.	. 30081	1529	
Banalbufar. Sassak	. 5124	354	
Binisalem.	. 24530	1154	
Buger.	. 6010	357	
Buñola.	. 31874	1584	
Calviá.	. 24399	682	
Campanet.	11781	732	
Campos.	. 28211	1093	
Capdepera.	8740	302	
Devá, cal ad Alak	4621	1010 AT 537	

140	855.	
Escorca.	8112 12950	120 1325
Esporlas.	7635	328
Establiments.	4278	399
Estallenchs	60555	4967
Inca.	34861	4401
Llubí.	8479	509
Llummayor.	55148	2761
Manacor.	90692	5754
María.	7134	213
Marratxí.	21886	699
Montuiri.	18815	624
Muro.	27349	1403
Palma (capital)	172594	135627
Petra.	26029	1058 2851
Pollensa.	53999	2020
Puebla.	25253 14869	699
Puigpuñent.	18400	594
San Juan.	7906	349
Santa Eugenia.	25480	1001
Santa Margarita	15303	1474
Santany.	32336	1912
Sansellas.	31797	1058
Selva.	31892	1187
Son Servera.	12312	897
Villafranca.	8869	121
Partido de Menorca.	1102347	194509
Alayor.	35307	812
Cindadela.	57866	5420
Ferrerias.	10418	112
Mahonia acmodal	74641	25182
Mercadal.	22513	ns 537
içacion del importe de un is y recaryos de la con-		32063
Partido de Iviza.		seionoi e
fan f. an uan.to. mar. na	9355	64
Formentera. Iviza.	16573	9279
San Antonio.		
San José.	20189	423
San Juan Bautista.	13463	122
Santa Eulalia Deom .	24691	776
tribucion	105590	12106
Territorial. Industrial.		
RESUMEN.		Alaro.
Partido de Mallorca	1102347	194509
Partido de Menorca.	200745	32063
Partido de Iviza.	105590	12106
30081 1829	THE PARTY	Arts
State 5124 1 1 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2	1408682	238678
20130 1156	.Vánga d	Binisalom
Tata Turbe and	Seles pro	Tagut.
1881 1881	TO SO DIES	sional .
289 COENC	RO 2º	Calvia
The state of the s	and mi	Catheline L.

INSTRUCCION QUE DEBERÁ OBSERVARSE, PARA LA LICITACION ESTRAORDINARIA DE LAS COBRAN-

ZAS DE LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIAL É INDUSTRIAL Y SUS RECARGOS.

Artículo 1.º Los Gobernadores, de acuerdo con las Administraciones de Hacienda pública, anunciarán inmediatamente en el Boletin oficial de la provincia, y por cuantos medios les sugieran su celo y autoridad, una subasta extraordinaria de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial por provincia, partidos y pueblos donde no existan recaudadores en virtud de licitacion pública.

Art. 2.º Tambien se anunciarán las cobranzas de aquellas provincias, partidos y pueblos en que, aunque haya recaudadores, terminen sus

contratos en el corriente año.

Art. 3.° Con el anuncio se insertarán la presente instruccion y una relacion de todos los distritos municipales que carezcan de recaudadores ó terminen los contratos existentes en el año actual, expresándose el importe del trimestre por cada contribucion y sus recargos, como tipo regulador de los premios y de la fianza que deban prest ar los licitadores.

Art. 4.º La subasta se celebrará en el despacho, y bajo la presidencia del Gobernador, á las doce del dia 30 del corriente mes, con asistencia del Administrador, Promotor fiscal y es-

cribano del juzgado de la Hacienda.

Art. 5.º Las proposiciones se presentarán en el Gobierno civil en pliegos cerrados y arregladas exactamente al adjunto modelo, fijando el tiempo de la duracion del contrato, que no excederá de cuatro años, y expresándose en letra y con toda claridad el premio por cada contribucion y por toda la provincia, partido ó pueblo.

El premio máximo es de 3 rs. por 100 en la territorial, y 3 rs. 30 mrs. por 100 en la indus-

trial.

Será nula toda proposicion que traspase de este límite; que contenga cláusula alguna condicional, ó que no comprenda á las dos contribuciones.

Art. 6.º A cada proposicion deberá acompañarse por el licitador carta de pago ó certificacion de prévio depósito en la Caja general ó sucursales de un 2 por 100 del importe de un trimestre de los distritos cobratorios, á cuyas cobranzas hubiese hecho postura.

En equivalencia de prévio depósito pueden los Gobernadores admitir la garantía necesaria de personas de crédito y arraigo, en vista de los datos que posea la Administracion respecto á la capacidad tributaria é importancia de la cuota territorial que satisfaga.

El depósito podrá hacerse en metálico ó en cualquiera de los efectos de la Deuda del Estado, bajo los tipos que se designan para las fianzas de estos contratos.

Si á la apertura del pliego en el acto de la subasta resultare no haberse constituido el depósito, ó presentado la garantia bastante, ó no ascendiere aquel á la cantidad determinada, será desechada la proposicion por mas ventajosa que sea. Art. 7.º La proposicion general que abrace todos los pueblos de una provincia será preferida á la parcial, siempre que el premio de cobranza no exceda del máximo prefijado.

Art. 8.º Las proposiciones parciales serán antepuestas á las de su misma clase, cuando aquellas alcancen á mayor número de distritos

que estas,

Art. 9. De las proposiciones generales y parciales merecerá la preferencia entre las de su misma clase y circunstancias la que comprenda

an premio menor.

Art. 10. En el caso de empate, por ser iguales el número de distritos y los premios, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora entre los interesados.

Si alguno de estos no respondiere por si 6 por encargado al efecto con documento bastante,

se entenderá que declina su derecho.

Art. 11. Los Ayuntamientos quedan excluidos de la licitación á la cobranza de sus respectivos distritos.

Art. 12. Dada la hora señalada para el remate, no se admitirá ya pliego alguno, sea cual

fuere el beneficio que pudiera ofrecer.

Art. 13. Principiará el acto con la lectura de la presente instruccion y de las proposiciones presentadas, extendiéndose acta de las circunstancias esenciales de todas ellas y de la adjudicacion interina de cobranzas que haga la Junta, cuyos individuos. así como los licitadores favorecidos, la firmarán.

Art. 14. La Administracion devolverá inmediatamente las cartas de pago del prévio depósito de los licitadores á quienes no se adjudique cobranza alguna, conservando las restantes hasta el otorgamiento de la escritura de fianza.

Art. 15. Los Gobernadores remitirán desde luego á la Direccion del ramo un ejemplar del Boletin oficial en que se insertaron los anuncios de la subasta, el acta del remate, las proposiciones admitidas, y en carpeta separada todas las que se hubiesen anulado.

La direccion consultará al Gobierno estos expedientes para su aprobacion, si la mero-

ciesen.

Art. 16. Nombrados que fueren los reeaudadores, se elevarán inmediatamente los contratos á escritura pública con la Administracion, presentando y formalizando aquellos la fianza correspondiente antes de determinar el último mes del segundo trimestre del presente año; y de no verificarlo, caducarán sus nombramientos, y perderán ademas el depósito prévio, ó se exigirá su importe al fiador.

Los derechos de la escritura y copia que se conservará en la Administracion, serán de cuen-

ta del rematante.

Art. 17. Caducado el nombramiento del recaudador por falta de fianza ó por cualquiera otra causa producida por el mismo, se aplicará el depósito prévio á menos repartir en los gastos de interés comun de las dos contribuciones en la parte que corresponda á cada distrito municipal. Art. 18. El importe de la fianza será de un trimestre de ambas contribuciones con sus recargos por cada uno de los distritos adjudicados, y podrá consistir en cualquiera de las espocies siguientes:

En metálico, pagarés y giros del Tesoro, y en billetes ó cartas de pago del anticipo reintegrable decretado en 19 de mayo del año último por to-

do su valor nominal.

En acciones de carreteras, obligaciones negociadas de compras de bienes de encomiendas y efectos de la Denda pública, al precio corriente en la Bolsa en el dia anterior al que se presente el depósito.

Tambien son admisibles en fincas las dos terceras partes del importe del trimestre, con aumento de otra tercera mas de aquellas; pero sin que nunca deje de prestarse la otra tercera restante en metálico ó en cualquiera de las demás especies designadas en los párrafos anteriores, bajo los tipos indicados.

Art. 19. De las fianzas en metálico percibirán los recaudadores el interes anual del 5 por 100 que está determinado por la legislacion vigente para el servicio de la Caja de Depósitos.

Art. 20. Las cartas de pago de las cantidades en metálico ó efectos del Estado, depositadas en fianza de estos contratos, se entregarán en la Administracion, bajo el oportuno recibo, para que en caso necesario aplique la misma inmediatamente su importe á cubrir los descubiertos en que pudieran incurrir los recaudadores; no siéndoles devueltas sin que préviamente conste su solvencia con la Hacienda por inedio de certificacion de los Administradores.

Art. 21. La cobranza de las capitales de provincia se hará á domicilio, segun lo mandado en Real órden de 25 de junio de 1849; y en el caso de no ser nombrado recaudador, correrá á cargo de la Administracion, con sujecion á presupuesto y á cuenta justificada de la inversion de los premios, aplicándose el sobrante que resulte á menos repartir en gastos de interes comun de las dos contribuciones.

Art. 22. Las Administraciones facilitarán á los recaudadores, con la puntualidad y en la forma prevenida, los documentos necesarios para la cobranza, y los gobernadores les ausiliarán eficazmente en el desempeño de su cometido.

Art. 23. Los recaudadores no podrán ceder á otro sugeto todas ò parte de las cobranzas de su cargo. Tienen no obstante la facultad de nombrar agentes subalternos, con arreglo al art. 22 de la instruccion de 5 de setiembre de 1845, y de reclamar de la Administracion contra los mismos, segun lo dispuesto en Real òrden de 4 de abril de 1851, los apremios y ejecuciones correspondientes por la via gubernativa para reintegrarse de las cantidades que les adeudaren y que procedan de la cobranza. A esta clase de reclamaciones se acompañará el oportuno certificado del descubierto, con distincion de pueblos, contribuciones y participes.

Art. 24. Todo recaudador contrae el compromiso de ingresar en las cajas del Tesoro, semanalmente ó en períodos mas cortos, si la Administracion lo creyere conveniente y necesario, pero siempre antes del último dia del segundo mes del trimestre, el importé de las cuotas y recargos del mismo, à excepcion de aquellas de que acredite documentalmente estar siguiendo los procedimientos ejecutivos.

Si asi no lo hiciere, principiará el apremio contra él desde el dia 1.º del tercer mes en la

forma que está prevenida. lenimon solev na ob-

Art. 25. Son tambien responsables los recaudadores de todos los descubiertos en que por su negligencia incurran los contribuyentes; pero aun en el caso de haber cesado en su encargo, les prestará la Hacienda para su reintegro los auxilios que la reclamaren y procedan con arreglo á instruccion.

Art. 26. Ningun contrato podrá rescindirse sin la conformidad de las dos partes contratantes, reservándose la Hacienda sin embargo la facultad de exonerar de su cargo á los recaudadores que faltaren al cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de exigirles ademas la responsabilidad en que hubiesen incurrido.

Art. 27. Los recaudadores rendirán á la administracion la cuenta documentada de cada trimestre al vencimiento del mismo, aunque no les fuere posible terminar algun espediente de apremio dentro del propio trimestre á que cor-

responda el adeudo.o lo ojad suomas

El cargo de la cuenta será el que la Administracion les tuviese abierto. requi na etnomalaib

La data se compondrá: asseibno sup no col

Primero. De las cantidades entregadas en las cajas del Tesoro y de las que hubiesen obtenido las correspondientes cartas de pago.

Segundo. Del importe de las cuotas declaradas fallidas por la Autoridad competente.

Y tercero. Como data interina, las cuotas para cuyo cobro se hubiese expedido apremio y estuviesen en instruccion los expedientes; pero en el concepto de que los recaudadores no quedan libres de la responsabilidad de aquellas hasta la aprobacion definitiva, va dieren por resultado la cobranza ó la adjudicación de bienes embargados, ó la declaración de insolvencia.

Art. 28. Quedan sujetos ademas á las prevenciones contenidas en el real decreto de 23 de mayo de 1845, Instruccion de 5 de setiembre del propio año. Reales órdenes de 3 de setiembre de 1847, 15 de noviembre de 1849, Real decreto de 23 de julio de 1850, artículo 12 de la Instruccion de 20 de diciembre de 1847, y circular de la direccion de 23 de julio del mismo año, and

Tambien estan obligados á hacer nso de los recibos de talon, con arreglo á lo mandado en real orden de 26 de julio de 1853, o a lo que sobre este punto se determine posteriormente.

Art. 29. Cualquiera reforma que en las instrucciones y disposiciones vigentes el gobierno crevere oportuno introducir, no dará derceho á los recaudadores para reclamar indemnizacion de ninguna clase; pero podrán pedir la reseision de su contrato, que les será concedida al terminar el trimestre en que la hubiesen solicitado.

Art. 30 y último. No se admitirá proposicion para estos cargos á los empleados del gobierno en activo servicio; y en el caso de que algun recaudador obtuviere destino público, cesará en la cobranza al finalizar el trimestre dentro del cual se le hubiera conferido su nombra-

Madrid 5 de marzo de 1855.-Madoz.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de enterado de las condiciones que determina la Instruccion de 5 del mes actual, hace proposicion por el plazo del segundo semestre del corriente año y los sucesivos de 1856..... á las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial de la provincia de..... (ó de los partidos ó pueblos que se espresan á continuacion) bajo los premios que se fijan, acompañando en garantia de la misma el certificado del previo depósito que está prevenido.

PARA TODA UNA PROVINCIA.

Premios. En la territoritorial á..... por 100 Idem En la industrial á..... por 100

PARA PARTIDOS Ó PUEBLOS DETERMINADOS.

Partido de ó pueblos de

Alcalá, Arganda y Argete con los premios de..... por 100 en la territorial, y de...... por 100 en la industrial.

neibuibs alohy zolla zoho Fecha y firma. zolono

Advertencia. El plazo para las cobranzas á que se refiere el art. 2.º de la Instruccion, debe entenderse desde 1.° de enero de 1836.



absolute in the contract of th

DIPUTACION PROVINCIAL

-piotengorg as DE LAS BALEARES. atzadrz al ob

No habiéndose considerado admisible la postura que se ha ofrecido por elarbitrio provincial sobre el arroz en la subasta que ha tenido lugar en el dia de hoy con arreglo al plan de condiciones y anuncios publicados en los periódicos de esta capital, ha resuelto la Diputacion señalar el lúnes próximo dia 19 del actual en el que á las 12 de su mañana se subastará de nuevo el referido arbitrio y se rematará si la postura es atendible. Palma 16 de marzo de 1855.-El presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.-Ramon Mariano Ballester secretario. o sand ab attel any heliabuse

ed as integer consist to reach the constant of the contract of